

Ins. E. - Y.

5608/10
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 133

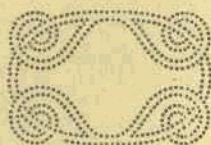
Expediente núm. 4.865

Contra

Julian Tirado Aguado

de

Carenas



7º 488

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Ateca

Fecha de Incoación

28-5-38

Fecha de remision al

Tribunal regional

5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939



GOBIERNO
DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la jurisdicción referente a Julian Tirado Aguado vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

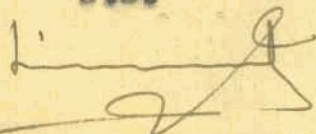
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julian Tirado Aguado vecino de Carenas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4865 de la Junta

n.º 533 del Juzgado

PUEBLO

Carenas.-

CONTRA

Julián Tirado Aguado.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1º de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegués Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas.
(Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id.
(Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id.
(Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id.
(Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id.
(Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Pau, vecino de id.
(Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id.
(Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id.
(Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id.
(Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id.
(Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id.
(Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id.
(Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id.
(Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id.
(Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id.
(Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id.
(Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id.
(Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena.
(Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil.
(Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id.
(Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id.
(Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id.
(Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id.
(Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id.
(Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id.
(Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id.
(Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id.
(Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id.
(Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.833).

Julián Escolano Buenc, vecino de id.
(Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculcado; a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 486 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 533 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Caremas.

Expediente seguido contra:

Juliano Tirado Aguado.

vecino de

Caremas.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

533

Vicepresidente de la U.G.T. Soltero. Huído a zona roja.

L *A*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Tirado Aguado de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4865

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.

[Signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de _____

A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

3 x

AUTO. - En Ateca, a primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inculcaciones para la tramitación del expediente contra Juan Torrado Aguado vecino de Caspe por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. *Lo tachado no vale; doy fé.*

7/



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

K:5.284.653



M. S. ⁶ / ^J

Reemplazamiento del Bando del
Excmo. R. General de la 5.ª División
declarando los personas incurso en el
Decreto 108 -

Declara: Que Julián Fierro Agui
do está incluido en el apartado (c)

Dis gracie a V. S. muchos años
Corruos 7 de junio de 1938

Manés Morco
Rte

M. S. ⁶ Juez de 1.ª Inst.  GOBIERNO DE ARAGON
Ataca

Antes del movimiento se le tuvo por
comunista y arco que fuera de la directiva
y la guardia civil vino a por él y
pasó unos días escondido hasta que
llegó a la zona roja.

Manuel Moros



7

S

Cuenta de unos
infirmos

En cumplimiento de
su respetable escrito
de fecha 1.^o del actual,
tengo el honor de por-
ticipar a V. S. que so-
bre los antecedentes
que interesan el reci-
vo de Carerras Julian
Pirado, el queado es
le incluyo muy
peligroso por ser per-
dista, escitado mi-
do a la zona roja de
por el movimiento
Dios guardi a V. S. m. S. ad-
elbana 13 de junio 1938
2.^o año Brigada
del Q. 2.^o encargado
Arsenal Heurando
Elbano

Señor Jefe de Instrucción del partido
Ateneo



GOBIERNO
DE ARAGON

P

F

I N F O R M E

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Julian Tirado Aguado se halla incurso en las letras B. C. y D. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como agitador y propagandista, Perteneiente a la U. G. T. Presidente de la Bolsa del Trabajo, de extrema izquierda y huído a la zona roja.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



Diligencia." Ateca a ocho de Junio de 1.938." Para "acreditar que según hace constar el Juzgado inferior de Carenas, en la carta-orden librada al mismo para citaciones, el inculpado a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por no hallarse en dicho pueblo, suponiéndosele fundadamente en zona roja. Doy fé.-

OTRA/ En igual fecha, se libraron edictos a los periodicos oficiales, para citación del inculpado, según lo acordado; doy fé.-

OTRA/ Ateca a dieciocho de Junio de 1.938; para acreditar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha once del actual, unido al expediente nº 506, aparece inserto el edicto publicado citando, entre otros, al inculpado a que se refiere este expediente; doy fé.-

AUTO. En Ateca a catorce

de

Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B y d. 7.ª C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don José Antonio García Menya, Jefe de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Pirado Aguado

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

Providencia

Juez Sr. García-Huaga.En Atenas a veintidós
de Febrero de 1939.Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente,y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de nohacerlo se impondrá al Juez la multa de 25 ptes y la misma cantidad al secretario, se procederá contra ellos y se participará a la autoridad Militar.Proveido por S. S.^a Doy fé.Diligencia.-En igual fecha se libra la orde acordada. Doy ff.-

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y
de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien pre-
vio juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo
que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al incul-
pado Julián Tirado Aguado, el que con relación a la política
observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de iz-
quierda hace constar: Que dicho individuo pertenecía al Centro
Socialista Unión General de Trabajadores, fué Presidente de la
Bolsa del Trabajo, muy destacado y propagandista en su idea so-
cialista, perteneció a la Junta directiva, dirigente en todos
los acuerdos del Centro, el cual fué huído a la zona roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado,
y leído que le fué esta su declaración la ratifica y firma con
el Sr. Juez de que certifico.

Antonio Pérez Benedí Pedro Magaña

Sejín de Melán

12

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil novecien-
D. MIGUEL NIETO MATEO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Previa
designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-manda-
miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, y
de mí el Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien pre-
vio juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo
que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al incul-
pado Julián Tirado Aguado, el que con relación a la política
observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de iz-
quierda hace constar: Que dicho individuo fué Presidente de
la Bolsa del Trabajo y dirigente en el Centro de la U. G. T.
muy destacado y propagandista en su idea socialista, el cual
huyó a la zona roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado,
y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma con
el Sr. Juez de que certifico.

Antonio Pérez Benedí

Miguel Nieto

Leopoldo M. M. M.

13

H.º

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-
D. Angel Gimeno Melendo cientos treinta y ocho; Tercer año Triunfal;

Previa designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-
mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este,
partido ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y
de mí el Secretario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor
de edad, casado, labrador, natural y vecino de Carenas, Jefe
Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.
quien previo juramento que prestó en legal forma en consecuen-
cia con lo que dicha orden interesa y dice: Que conocía al in-
culpado D. Julián Tirado Aguado de esta vecindad, el cual
con relación a la política observada por el mismo con el Fren-
te Popular y partidos de izquierda hace constar: Que dicho in-
dividuo era muy destacado en su idea socialista, propagandis-
ta y dirigente del Centro de la U. G. T. Fué Presidente de la
Bolsa del Trabajo, y pertenecía a la Directiva del Centro de
la U. G. T., el cual se encuentra huído en la zona roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento presta-
tado, y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y
firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

" Angel Gimeno "

Leopoldo Matilla

Juzgado de Instrucción
de
ATECA



Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguerol

En virtud de lo acordado en los autos
de incoutación de bienes por oposición al
Movimiento Nacional contra

Julián Tirado Aguado,

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
5 de Julio ppdo, que devolverá

cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-

plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o

de imponerse

si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y

la misma suma al secretario, se procederá con-
tra Vds, y se participará a la autoridad Mi-
litar.- Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 22 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Carcas.

15

AA

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de instrucción de Ateca, guárdase y cumpla, y al efecto notase el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benadí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benadí
Molma

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molma

O T R A - Cumplimentadas la presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molma

Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

16
Ateca a ocho de Marzo 1937
de mil novecientos treinta y siete
III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JULIÁN TIRADO AGUADO,
de Carenas,, aparece que,
de las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, que el inculpado, era muy extremista y peligroso propagandista, huido a la zona roja, después de iniciarse el Glorioso Movimiento, y Presidente de la Bolsa del Trabajo, en Carenas, y perteneciente a la Junta directiva del Centro de la V.G.T.; llamado por edictos, no compareció; y que se tramita pieza de embargo de bienes

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA**



17
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 486 de la Comisión

N.º 533 del Juzgado.

contra

Julian Girado
Aguido

de

Carena

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 13 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

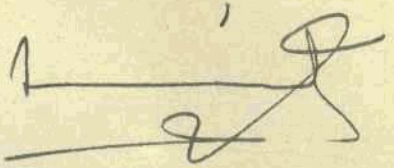
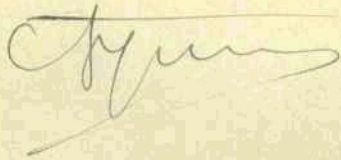
ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julian Tirado Aguado, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. de cuya Junta directiva local formó parte, ejerció también el cargo de Presidente de Bolsa de Trabajo, fué muy significado y activo propagandista y agitador al servicio del Frente Popular y al promoverse el Movimiento nacional al que era francamente adverso, huyó a la sona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

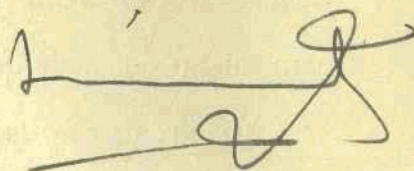
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos w) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional

81
pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-



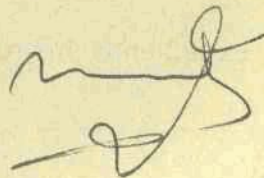
Diligencia.-En

de

13 NOV. 1939

de 1.939 se elevan estas diligencia

acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4865 de la Comisión.

id. N.º 533 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Ereña S. =

Sanción

Costas

Inculpado D.

Julian Criado Aguado.

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 533 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Juan José Aguado vecino de Careña, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Henríquez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan José Aguado

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

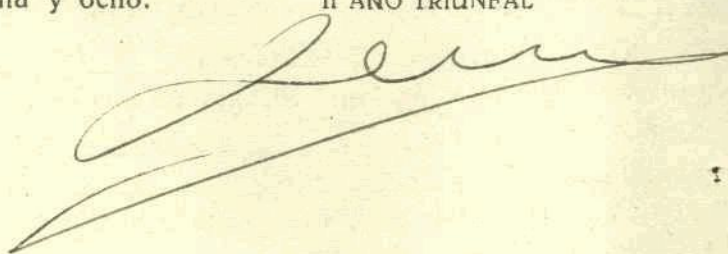
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 533

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Julian Firado
Aguado

Secretario, Sr. Noguerol

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y *Registros* certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

J.



VIDENCIA)- En Carenas a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
segundo Año Triunfal. Por recibida la precedente orden del Sr.
Juez Especial de Incautaciones del partido de Ataca, guárdese y
cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procédase al
embargo provisional de bienes de la pertenencia de Julian Tira-
do Aguado con asistencia del interesado o persona que le repre-
sente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo
cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efec-
tos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo-
mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benadí Juez municipal de
este término de que certifico.

Antonio Pérez

Sept^{do} Moliner

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior provi-
dencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Maga-
ña Soria y D. Angel Gimeno Melendo, Jefe Local de Falange Espa-
ñola Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que
certifico.

Angel Gimeno

Pedro magaña

S. Moliner

DILIGENCIA - Cumplimentadas las presentes diligencias ordenadas se remi-

ten al Juzgado de Instrucción de Arca de que certifico.

A. Molin

4



DILIGENCIA DE EMBARGO- En Carenas a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario presente Doña Valentina Aguado Santa Cruz como madre representante de Julián Tirado Aguado, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del Expediente nº 533 y requerida para que designase bienes de la pertenencia de su citado hijo é inculcado al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos manifestó : Que no poseía ninguna clase de bienes como hijo de familia que lo és, por lo cual y no constando nada en contrario, el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes propios y mandó extender la presente diligencia que previa su lectura la firman los señores asistentes y la representante de que yo el secretario certifico.

Antonio Pérez Benedí

Valentina Aguado



Angel Gimeno

Pedro Magaña

Lepis do Molina-Las

PROVIDENCIA - En Carenas a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Julian Tirado Aguado, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbase declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benadí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez

Leptis do Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

S. Molina

S.

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Julián Tirado Aguado vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni actualmente, ni tampoco inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
Tercer Año Triunfal.

Ve Be

EL ALCALDE

// Pedro Magaña

Segismundo Molina

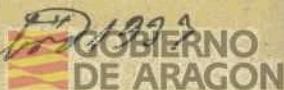
DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLASANTE REGISTRADOR DE
LA HO PIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en vista de oficio del Sr. Juez
municipal de Carenas, fecha 27 de Septiembre últi-
mo, ramo de Incautaciones que comprende varios en-
cartados, he examinado los libros del archivo de
mi cargo, de los cuales resulta que *Julian*
Virado Aguado
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este Re-
gistro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio
de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha
ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de
bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno
expediente, firmo la presente en Ateca a 26
de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hipólito Villasante

Boletín 1325 P. N.º 12719 P. y O. 19 de Octubre de 1938



7.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. Ramón Lafuente Hernando ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Julian Tirado Aguado, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

Ramón Lafuente

Lejos de Molina

Eustaquio Tirado Gil

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Eustaquio Tirado Gil ----- mayor de edad, viudo, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia

bargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al incul-
pado D. Julián Tirado Aguado y manifiesta: Que no le consta tenga
bienes de ninguna clase dicho inculcado como hijo de familia que
lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló confor-
me y la ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

N. Eustaquio Tirado

Legasí de Molina

PROVIDENCIA - Averiguese y consigne el número de personas de la familia
del inculcado Julián Tirado Aguado, que se hallan a su cuidado
y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a
tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la
actitud política del propio inculcado. Lo mandó y firma el Sr.
D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal en Carénas a veintiocho
Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez

Legasí de Molina

f

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, el inculpado Julián Tirado Aguedo, de estado soltero, mayor de edad, vecino de esta Villa, hijo de familia, no tiene persona alguna a su cuidado.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de incautaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

// Pedro Magaña

Segismundo Molina

9.

Providencia Juez / Ateas a ocho de Marzo de mil
Sr. García-Songe / novecientos treinta y nueve.=

Los anteriores despachos, dándose a la pieza
de embargo de su Razón; y, hallándose terminado el
expediente del que la misma misma, elevase con el
mismo esta pieza en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma Sse. Doy fé-

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-

[Signature]

Expediente núm. 4.865

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 9 el ramo folios, tramitado contra Julian Tirado Aguado, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

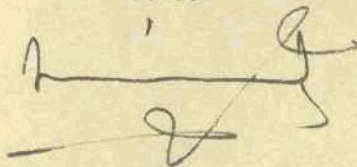
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barro eta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Julian Tirado Aguado
de Carenas

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Julian Tirado
Aguado de Carenas por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G^a Santandreu

Angel Barro eta

Arturo Guillen

Jose' M^a San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado **JULIAN TIRADO AGUADO** que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.865-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín

PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Mingujón Juez municipal de Carenas a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Carlos Mendoza

P.S.M.

Legis. Molina

NOTIFICACION- En dicho día yo el Secretario presente D^a Valentina Aguado Santa Cruz, madre del encartado ausente JULIAN OTIRADO AGUADO, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterada firma de que certifico.

Valentina Aguado

L. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA



Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto referente al inculcado que al margen se ex-

Julian Tirado Aguado, vecino de Carenas: presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- La precedente carta orden de notificación y oficio, dñase al expediente de su razón, y doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido diez días sin haberse interpuesto recurso alguno.- Certifico.- Zaragoza *veintiocho de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Martí

A C U E R D O) Zaragoza *veintiocho de Agosto* de mil
Señores) novecientos cuarenta y dos.

Martí

Tejada

Miranda

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término e sin haberse interpuesto recurso alguno señalado en el Artº 9º del Decreto del Ministerio de Justicia

de 15 de Junio del corriente año, se declara firme el auto dictado en este expediente el día *tres actual*, y habiendo sido sobrecuado sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en en el mismo, archívese, previa publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia a efectos de liberación de bienes del expedientado.

Lo acordarán los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

Martí

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

Providencia .-- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha el anuncio li-
Tejada.
Barroeta. beratorio de bienes del expedientado en los Boletines

Oficiales como se interesó con fecha veintiseis de Agosto último, reproduzcase y remítase de nuevo para su publicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que
certifico.



Diligencia .-- Seguidamente se cumple lo mandado .-- Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 23 de Marzo de 1943.

OTRA.-Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 170 de fecha 19 de *junio* de 1.943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 7 de *junio* de 1.943.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a ocho de *junio* de mil novecientos

Señores cuarenta y tres.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Los acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El cual dice que procede el archivero
de este expediente instruido a Tulián
Figueroa.

Zaragoza 10 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

[Signature]

Diligencias - Decreto de Fomento de 12 Julio 1943.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 12 Julio 1943.

S.S.

Excmo.
Sr. D. F. de la Fuente

Pare al Comente

[Signature]

[Signature]

Diligencias - Liquidaciones se cumplen lo acordado.

[Signature]

Excmo. Sr. D. F. de la Fuente 10 Julio 1943

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

